

**NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2018-00416-00**

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Boyaca - Duitama

Mar 15/10/2019 13:30

**Para:** franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>; franz rojas <atencionalciudadano@cncs.gov.co>; NOTIFICACIONES DIRECCION JURIDICA <dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co>; SECRETARIO.EDUCACION@BOYACA.GOV.CO <SECRETARIO.EDUCACION@BOYACA.GOV.CO>; despacho@sedboyaca.gov.co <despacho@sedboyaca.gov.co>; Procurador I Judicial Administrativo 178 <PROCUJADADM178@PROCURADURIA.GOV.CO>; PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJUDICIAL.GOV.CO <PROCESOSNACIONALES@DEFENSAJUDICIAL.GOV.CO>

 10 archivos adjuntos (5 MB)

07\_.pdf; ACTA CONCILIACION AUDIENCIA RODRIGO ALBERTO COCUNUBO.pdf; ACTA DE ACUERDOS FECODE\_MEN.7.DE MAYO.2015.pdf; COMITE IMPLEMENTACION ECDF 17-8-2016.pdf; DECRETO 1751 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2016 - Efectos Fiscales.pdf; DEMANDA - RODRIGO ALBERTO COCUNUBO VILLAREAL.pdf; PODER RODRIGO ALBERTO COCUNUBO.pdf; RESOLUCION CNSC RODRIGO ALBERTO COCUNUBO VILLAREAL.pdf; RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION RODRIGO ALBERTO COCUNUBO VILLAREAL.pdf; RESOLUCION REUBICA RODRIGO ALBERTO COCUNUBO VILLAREAL.pdf;

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

SEÑORES

- DEPARTAMENTO DE BOYACA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA
- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
- MINISTERIO PUBLICO
- AGENCIA DE DEFENSA JUDICIAL

**NOTIFICACION DEMANDA**


---

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	:	<b>15238-3333-2018-00416-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	:	<b>RODRIGO ALBERTO COCOCUBO</b>
<b>DEMANDADO</b>	:	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA</b>

---

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día **7 de marzo de 2019** se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN** y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL**, conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA** – ART. 172 DEL CPACA - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado ---de sus anexo más el auto que admite el medio de control. Atentamente,

**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO



**Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2018-00416-00**

postmaster@cncs.gov.co

Mar 15/10/2019 13:31

Para: franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2018-00416-00:

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[franz.rojas \(notificacionesjudiciales@cncs.gov.co\)](mailto:franz.rojas@notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2018-00416-00



**Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2018-00416-00**

postmaster@boyaca.gov.co

Mar 15/10/2019 13:32

**Para:** NOTIFICACIONES DIRECCION JURIDICA <dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2018-00416-00:

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

NOTIFICACIONES DIRECCION JURIDICA (dirjuridica.notificaciones@boyaca.gov.co)

**Asunto:** NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-2018-00416-00



**INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO**

Despacho Judicial	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA
Código Único del Proceso – CUP	15238333300320180041600
DEMANDADO	Persona Jurídica: CNSC- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: RODRIGO ALBERTO COCONUBO VILLAREAL
Seleccione tipo de anexo	1. Notificación Art. 612 C.G.P.
Auto admisorio de la demanda	2019401220406200001
Demanda	2019401220406200002
Subsanación de la demanda	No tiene
Mandamiento de pago	No tiene

Ha aceptado condiciones





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 15 de Octubre de 2019  
OFICIO CASV/ 01054

DOCTOR  
**FABIO LEONARDO SERRANO NOVOA**  
PROCURADOR 178 JUDICIAL I DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
CARRERA 15 N° 14-58 OFICINA 504 EDIFICIO PLAZA  
DUITAMA, BOYACÁ

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

---

MEDIO DE CONTROL.	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-2018-00416-00
DEMANDANTE	:	RODRIGO ALBERTO COCOCUBO
DEMANDADO	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA

---

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día **7 de marzo de 2019** se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN** y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado ---de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 15 de Octubre de 2019  
OFICIO CASV/ 01055

SEÑORES  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
CARRERA 16 N° 96-64 PISO 7  
BOGOTÁ, D.C

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

---

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-2018-00416-00
DEMANDANTE	:	RODRIGO ALBERTO COCOCUBO
DEMANDADO	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA

---

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día **7 de marzo de 2019** se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN** y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamento su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado ---de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO EN ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama 15 de Octubre de 2019  
OFICIO CASV/ 01056

SEÑORES  
**DEPARTAMENTO DE BOYACA –  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA**  
CARRERA 10 N° 18-68  
TUNJA, BOYACA

**REMISION DEMANDA Y ANEXOS**

---

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-2018-00416-00
DEMANDANTE	:	RODRIGO ALBERTO COCOCUBO
DEMANDADO	:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA

---

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día **7 de marzo de 2019** se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar al demandado – **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN** y al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

Así mismo se dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESENTE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado **PARA CONTESTAR DEMANDA – ART. 172 DEL CPACA** - comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado ---de sus anexo más el auto que admite el medio de control, - no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,

  
**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA**  
SECRETARIO

